

INSTRUCTIVO

Rendición de Cuentas



INSTRUCTIVO

Rendición de Cuentas
Elecciones Territoriales
29 de octubre de 2023

PARTIDO CAMBIO RADICAL

Consejo Nacional Electoral
Fondo Nacional de Financiación Política

SAC CONSULTING
Elecciones2023@sacconsulting.co

Bogotá D.C.

Presentación

Los cambios sustanciales de que fue objeto la reforma política promulgada mediante la Ley Estatutaria 1475 de 2011, específicamente en el ámbito de la financiación estatal y privada de las campañas electorales, le han permitido al Consejo Nacional Electoral en desarrollo de sus atribuciones constitucionales de inspección, vigilancia y control, expedir los actos administrativos a que hubiere lugar, implicando con ello el diseño e implementación de nuevos formularios y anexos para la rendición de los informes públicos de los ingresos y gastos de las campañas y por ende la actualización del respectivo instructivo para la rendición de cuentas, para las Elecciones Territoriales que se llevarán a cabo el día **29 de octubre de 2023**, constituyéndose el mismo en una guía para lograr el cumplimiento de la obligación constitucional.

Es de anotar, que esta reforma trajo consigo la vinculación de nuevos actores al proceso electoral, como es el caso de los comités promotores del voto en blanco, quienes tienen los mismos deberes y derechos en materia de financiación estatal.

Es pertinente recordar que, la aludida reforma política contempló entre otros aspectos; fuentes de financiación estatal, otorgamiento de anticipos, límites a la financiación privada, límites al monto de gastos, la administración de los recursos y presentación de informes, modificación del término para la presentación de los informes de ingresos y gastos de las campañas electorales, financiación prohibida, y aspectos de carácter administrativo y de control a cargo de las organizaciones políticas y como herramienta tecnológica el Consejo Nacional Electoral adoptó el “*Aplicativo Cuentas Claras*”, con el objeto que las organizaciones políticas cumplan con la rendición electrónica de los informes de ingresos y gastos de las campañas electorales.

Las innumerables bondades que ofrece esta herramienta han facilitado la presentación de los informes por parte de los candidatos a sus colectividades políticas y permite a la ciudadanía consultar en tiempo real el desarrollo financiero sobre el volumen, origen y destino de los ingresos de las mismas. Por disposición de esta Corporación, es obligatorio el

diligenciamiento del módulo “Registro de Ingresos y Gastos” para las Gobernaciones, Asambleas, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales; como también para los Promotores del Voto en Blanco, para las Elecciones Territoriales del 29 de octubre de 2023.

Marco normativo

Marco normativo

Para el desarrollo y trámite del proceso de rendición de cuentas contenido en este instructivo, diseñado a efectos de entregar la información requerida por el Partido Cambio Radical, con ocasión de las Elecciones Territoriales a realizarse el 29 de octubre de 2023, se observó lo establecido en la normatividad vigente, que se indica a continuación: Constitución Política de Colombia, artículo 109, modificada por el Acto Legislativo 01 de 2009.

Ley 130 de 1994, *“Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones”*.

Ley Estatutaria 1475 de 2011, *“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”*.

Ley 1864 de 2017, *“Mediante la cual se modifica la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática”*.

Resolución 3569 de 2023, *“Por la cual se reglamentan los sistemas de auditoría interna y externa de los ingresos y gastos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y de las campañas electorales y se adoptan otras decisiones”*.

Resolución No. 001 de 2023, *“Por la cual se reajustan los valores correspondientes a las multas señaladas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994 para el año 2023”*.

Resolución 4737 de 2023, *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, y de las consultas populares, internas e interpartidistas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo “Cuentas Claras”, y se dictan otras disposiciones”*.

Resolución No. 0669 de 2023, *“Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos que se inscriban para las elecciones a asambleas, concejos municipales o distritales y juntas administradoras locales; que se lleven a cabo durante el año 2023, y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas”*.

Resolución No. 0670 de 2023, *“Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales a los cargos uninominales, de los candidatos que se inscriban para las elecciones a gobernaciones, alcaldías distritales y municipales; que se lleven a cabo durante el año 2023, y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas”*.

Resolución No. 0672 de 2023, *“Por la cual se reajustan y fijan los valores correspondientes a la reposición de gastos por voto válido obtenido por los candidatos o listas para gobernaciones, alcaldías municipales y distritales, o listas para asambleas y concejos municipales y distritales; en las Elecciones Territoriales que se realicen en el año 2023”*.

Estatutos del Partido Cambio Radical.

Primera Parte

Primera Parte

Preguntas frecuentes

1 ¿Quién es el ente encargado de reglamentar lo referente a la presentación de los informes de financiación de campañas?

El Concejo Nacional Electoral en ejercicio de sus funciones de inspección y control, tiene competencia en cuanto a la protección del derecho a la participación política de los ciudadanos, el deber de velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. y reglamenta lo referente a presentación de cuentas, para iniciar investigaciones o permitir reconocer la financiación estatal total o parcialmente, de acuerdo con los informes presentados.

2 ¿Quiénes deben rendir informes de ingresos y gastos de las campañas?

De conformidad con la Constitución, la Ley 130 de 1994 y la Ley 1475 de 2011, los siguientes:

- Sin excepción alguna todos los candidatos inscritos a cargos de elección popular.
- Los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular, deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

3 ¿Ante quién deben presentar los informes los partidos, movimientos, GSC que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular?

- Los partidos, movimientos políticos y GSC lo harán ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) - Fondo Nacional de Financiación Política (FNFP), mediante el software aplicativo “Cuentas Claras”.

4 ¿Quiénes son los responsables del registro y presentación de los ingresos y gastos de campaña?

Los contadores y gerentes de campaña serán responsables del registro de los ingresos y gastos de la campaña, sin perjuicio del deber de cuidado y vigilancia que les asiste a los candidatos.

Las candidaturas que se postulen mediante coalición deberán indicar expresamente en el acuerdo de coalición la organización política responsable de la presentación del informe consolidado de ingresos y gastos de campaña ante el Concejo Nacional Electoral, sin perjuicio, de las consecuencias sancionatorias para los demás que la integren y no acaten en debida forma los postulados en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

5 ¿Ante quién deben presentar los candidatos el informe de ingresos y gastos?

Los candidatos inscritos por los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos, contadores y gerentes de campaña según el caso lo presentarán ante la respectiva agrupación política; es decir, los candidatos avalados por el Partido Cambio Radical deben presentarlo ante esta organización política, mediante el software aplicativo “Cuentas Claras”.

6 ¿Cuándo se debe presentar el informe por parte de los candidatos y gerentes de campaña?

Los candidatos deberán presentar el informe definitivo de ingresos y gastos a más tardar el día **veintinueve (29) de noviembre de 2023**.

Para el caso puntual, ante el Partido Cambio Radical a más tardar el día **siete (07) de noviembre de 2023** para efectos de revisión, consolidación de estos y posterior radicación ante el FNFP del CNE.

7 ¿Cuándo se debe presentar el informe por parte de los partidos, movimientos políticos ante las autoridades electorales?

Para el caso del Partido Cambio Radical, los informes debidamente consolidados y dictaminados deberán ser presentados a más tardar el día **veintidós (22) de diciembre de 2023**.

8 ¿Para qué rendir el informe de ingresos y gastos?

- Para dar cumplimiento al inciso 7 del artículo 109 de la Constitución Política.
- Para dar a conocer la cuantía, el origen y destino de los recursos recibidos.
- Para acceder a los recursos de reposición de gastos de campaña financiados por el Estado, en caso de lograr los porcentajes de votación mínimos exigidos, establecidos en el artículo 21 de la Ley 1475 de 2011.

9 ¿Qué deben diligenciar los candidatos, contadores y gerentes (si aplica) de campaña?

Cada candidato o integrante de lista sin excepción alguna, así como los gerentes de campaña y contadores, deberán registrar en el aplicativo “Cuentas Claras” del CNE, en la sección “Registro de Ingresos y Gastos”, en orden cronológico, a partir del día de inscripción como candidato y hasta la fecha de elecciones, toda la información requerida y atinente a su campaña, teniendo en cuenta además las cifras originadas y relacionadas con las diferentes fuentes de financiación y categorías establecidas.

Lo anterior permitirá generar de manera automática el Formulario 6B y cada uno de los anexos con ocasión del código donde sean registradas las cifras correspondientes a las distintas actividades efectuadas durante la campaña.

10 ¿Qué debe diligenciar y presentar el Partido Cambio Radical ante las autoridades electorales?

El Partido Cambio Radical deberán diligenciar la información de tal manera que se refleje el consolidado de los informes presentados por los integrantes de la lista o de la campaña del candidato, según sea el caso, generando el Formulario 7B y sus anexos, así deberán destinar para el efecto un ejemplar por cada cargo o lista. Al mismo debe enviarse a través del aplicativo “Cuentas Claras” el Dictamen del Auditor autorizado por el Partido Cambio Radical, sobre cada lista o candidato, según sea el caso.

11 ¿Cómo llevar las cuentas de la campaña electoral?

- De todos los ingresos y gastos se debe levantar el respectivo soporte documental.
- Cada uno de los asientos contables originados por los ingresos y gastos de las campañas, se deberán registrar en el aplicativo **“Cuentas Claras”**, conforme lo legalmente establecido. En tal sentido, los asientos contables en el módulo de Registro de ingresos y gastos deben realizarse a más tardar durante los ocho (08) días siguientes al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones.
- Se debe reportar los ingresos en dinero o en especie y los gastos de campaña. Los servicios de contador y gerente de campaña y otras personas naturales que no sean cobrados y la destinación gratuita y temporal de los bienes muebles e inmuebles deberán ser cuantificados en su precio comercial reportado como donación en especie, anexando los respectivos soportes.

12 ¿Qué es el software aplicativo “Cuentas Claras”?

El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución 0285 de 2010 adicionada mediante Resolución 1044 de 2011, adoptó la herramienta electrónica software aplicativo denominado **“Cuentas Claras”** www.cne-cuentasclaras.com, para la rendición de los informes públicos, el cual deberá ser diligenciado dentro del mismo término señalado para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña en medio físico.

Se hace necesario informar que la herramienta tecnológica o aplicativo denominado *“Cuentas Claras”*, fue objeto de actualización por parte del Consejo Nacional Electoral - CNE, motivo por el cual a través de la Resolución 4737 del 5 Julio de 2023, *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, y de las consultas populares, internas e interpartidistas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo “Cuentas Claras”, y se dictan otras disposiciones.”*, para optimizar los recursos, y automatizar los procesos como instrumento que contribuye a una gestión pública efectiva, eficiente y eficaz.

13 ¿Quién entrega los usuarios y contraseñas de los candidatos inscritos en el Partido Cambio Radical?

El Aplicativo “Cuentas Claras” generará de manera automática los usuarios y contraseñas de acceso al sistema, los cuales serán enviados al correo electrónico registrado por los candidatos al momento de la inscripción, y a la organización política.

14 ¿Qué sanciones acarrea la alteración y falsedad de la información?

Toda alteración o falsedad de la información debidamente comprobada de los datos registrados en el aplicativo “Cuentas Claras”, será investigada y sancionada por el Concejo Nacional Electoral de acuerdo con sus competencias y compulsará copias a las entidades que correspondan.

15 ¿Qué sanciones se van a aplicar por la no presentación o presentación extemporánea del informe de ingresos y gastos de campaña?

- A los candidatos a cargo de corporaciones públicas, se aplicará la Resolución No. 001 de 2023 del CNE, Reajuste valor multas, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 130 de 1994.
- A los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, se aplicará el artículo 10 y ss., del Capítulo III de la Ley 1475 de 2011.
- El Partido Cambio Radical adelantará las gestiones pertinentes a efectos de establecer la debida presentación de informes de ingresos y gastos de campaña por parte de cada uno de los candidatos avalados; sin embargo, ante la No presentación o presentación extemporánea de dichos informes, se procederá a la respectiva declaratoria de renuencia, frente a lo cual el partido en ejercicio de sus Estatutos internos, realizará las acciones a que hubiere lugar a fin de que los candidatos avalados respondan ante el mismo y ante el Consejo Nacional Electoral – CNE por el incumplimiento de la obligación de presentación de la información establecida legalmente.

16 ¿Cómo se acredita el sistema de auditoría interna?

El partido Cambio Radical remitirá al Consejo Nacional Electoral - Fondo Nacional de Financiación Política, la adopción de este y anexará el documento que contenga el procedimiento adoptado con esta finalidad, de conformidad con la Resolución 3569 del 2023, a más tardar, el último día del plazo para la presentación de los informes consolidados de ingresos y gastos de campaña, a través del correo electrónico atencionalciudadanofnfp@cne.gov.co.

17 ¿Quién ejerce la auditoría externa?

De conformidad con el inciso segundo del artículo 49 de la Ley 130 de 1994, la Registraduría Nacional del Estado Civil contratará de acuerdo con las normas vigentes, un sistema de auditoría externa que vigile el uso dado por los partidos, movimientos o candidatos, a los recursos aportados por el Estado para financiar sus gastos de sostenimiento y sus campañas.

18 ¿Qué requisitos se deben reunir para acceder a los recursos estatales?

Los requisitos son:

- a.** Presentar en debida forma los informes de ingresos y gastos de las campañas, ser revisado en su totalidad y certificado por un contador adscrito al CNE - FNFP.
- b.** No sobrepasar la suma máxima fijada por el Consejo Nacional Electoral para los gastos de la respectiva campaña.
- c.** Haber obtenido tanto la lista o el candidato el porcentaje mínimo de votación exigido por la ley: en las corporaciones uninominales cuando el candidato obtenga el 4% o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección; y en las corporaciones Plurinominales, cuando la lista obtenga el 50% o más del umbral determinado para la respectiva corporación.
- d.** Acreditar un sistema de auditoría interna.
- e.** En ningún caso, los candidatos a Juntas Administradoras recibirán recursos provenientes del Fondo Nacional de Financiación Política.

19 ¿Cuál es el valor del voto, en caso de cumplir con los requisitos para acceder a la reposición de gastos de campaña?

La cuantía por valor de voto válido está contemplada en la resolución No. 0672 de enero de 2023 proferida por el Consejo Nacional Electoral y puede ser consultada en la página web del Partido Cambio Radical, botón Elecciones Territoriales. No obstante, el valor de reposición por voto válido obtenido por los candidatos a las distintas corporaciones se enuncia a continuación:

Corporación	Valor voto válido
Gobernación y Asamblea	\$4.590
Alcaldía y Concejo	\$2.766

20 ¿Cómo proceder con los integrantes de la lista cuando no presentan el informe o se niegan a corregir las observaciones contables?

El representante legal o responsable de la lista, después de agotar los mecanismos para buscar por parte de los integrantes de la lista o candidatos, su rendición o corrección de los informes sin obtener respuesta.

Adicionalmente, el responsable del sistema de auditoría interna procederá a proferir por escrito opinión de abstención en cuanto a los candidatos declarados renuentes, dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación del informe consolidado de ingresos y gastos de campaña al FNFP.

Tanto la declaratoria de renuencia como el dictamen de abstención se anexarán al informe consolidado de ingresos y gastos, por cuanto tales documentos se requieren para continuar con la revisión y el reconocimiento de los gastos de reposición a que tengan derecho los demás integrantes de la lista que cumplieron con la obligación legal.

21 ¿Cómo proceder cuando se presenten transferencias de recursos o ayudas en especie de origen privado por parte de las agrupaciones políticas hacia los candidatos?

El candidato deberá reportar en su informe la cuantía exacta que le haya transferido el Partido que lo avaló; a su vez, el Partido cuando rinda su informe anual al Consejo Nacional Electoral deberá certificar la transferencia. La cuantía que reporta el candidato como transferencia en su informe de Ingresos y Gastos, debe coincidir exactamente con la que reporta el Partido Cambio Radical al Consejo Nacional Electoral.

No se podrá reportar como gastos de la organización política dentro del informe consolidado, aquellos que no hayan sido transferidos de manera real a la campaña de los candidatos.

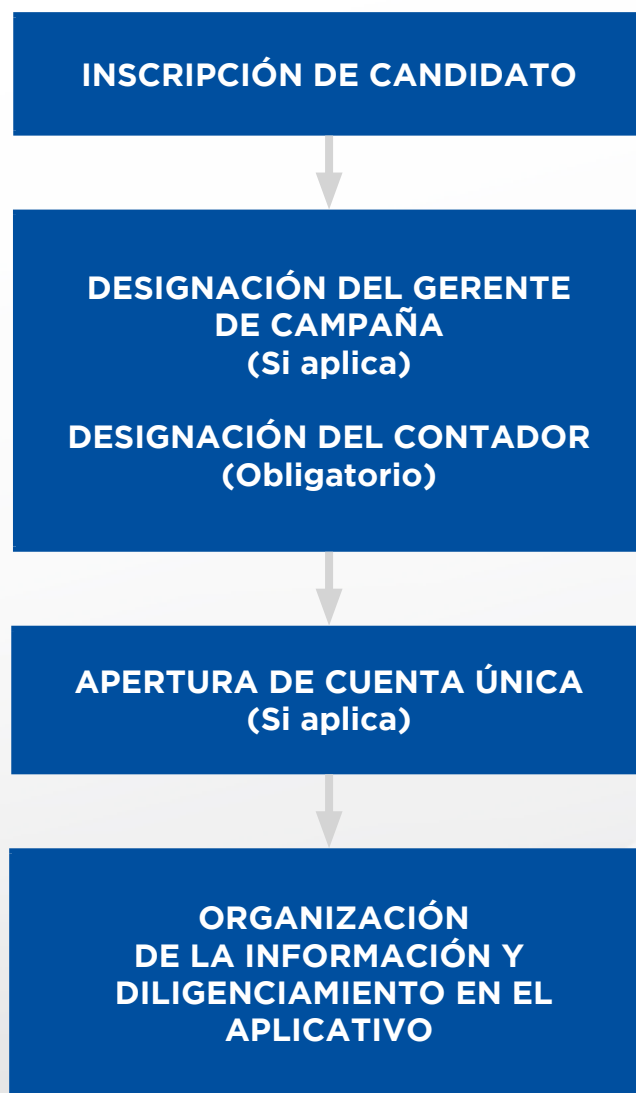
22 ¿Cómo proceder en caso de reconocimiento de anticipos por parte del estado?

Toda vez que se trata de dineros entregados por el Estado para que sean invertidos en la campaña, tanto la Organización Política como el candidato, deberán señalar en el informe la cuantía que reciben. La cual reportarán en el código correspondiente a Financiación Estatal - Anticipos.

Segunda Parte

Segunda Parte

Procedimiento para la rendición de cuentas de campaña



1 De los ingresos y gastos de campaña

1.1 Respecto a los responsables de los registros

Los responsables de los registros de la rendición de cuentas ante el Partido son el candidato, el gerente y el contador, quienes son los encargados de documentar adecuadamente todas las operaciones generadas durante el desarrollo de la campaña, así como el correcto diligenciamiento del formulario 6B y anexos en el aplicativo denominado “Cuentas Claras”.

Por consiguiente, se hace **necesario** contratar los servicios profesionales de un contador público que tenga conocimientos en los temas de campañas electorales y tarjeta profesional vigente.

1.1.1 Respecto a la administración y manejo de los recursos

El artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 en lo referente a la administración de los recursos y presentación de informes, contempla:

“Los recursos de las campañas electorales cuyo monto autorizado máximo de gastos sea superior a (200) salarios mínimos legales mensuales ORIGINADOS EN FUENTES DE FINANCIACIÓN PRIVADA serán administrados por GERENTES DE CAMPAÑA designados por los candidatos o los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas de voto no preferente. En caso de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos”.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.

El Partido Cambio Radical podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad.

Para lo anterior el Partido Cambio Radical ha diseñado un formato que debe ser registrado debidamente firmado por el candidato, contador y gerente de campaña referente al cumplimiento de este artículo o si se presentó dificultades para ello.

1.1.2 Multas a los gerentes de campaña, Ley 1864 de agosto de 2017

Esta normativa respecto de la financiación señala: *“El gerente de la campaña electoral que permitan en ella la consecución de bienes provenientes de fuentes prohibidas por la ley para financiar campañas electorales, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de 400 a 1.200 salarios mínimos mensuales legales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo”.*

Con respecto a la violación de los topes o límites de gastos en las campañas electorales, la mencionada ley indica: *“El que administre los recursos de la campaña electoral que exceda los topes o límites de gastos establecidos por la autoridad electoral, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, multa correspondiente al mismo valor de lo excedido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo”.*

1.2 Registro de información electoral de los candidatos

Llevar la contabilidad de la campaña política es un deber inherente a los candidatos. La obligación nace y termina simultáneamente con el principio y el fin del ejercicio político que se desarrolla en cada campaña electoral.

Los responsables de los registros serán los contadores o gerentes de campaña, sin perjuicio del deber de cuidado y vigilancia que les asiste a los candidatos.

El registro de ingresos y gastos que se realicen durante la campaña se deben realizar en el software aplicativo “Cuentas Claras” en orden

cronológico en la sección “Registro de Ingresos y Gastos”, teniendo en cuenta las categorías establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley 130 de 1994 y 20 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023.

Los hechos económicos deben estar documentados mediante soportes contables, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia contengan las normas contables y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, deben coincidir con lo registrado en cada uno de los códigos originados por los ingresos y gastos de las campañas en el aplicativo “Cuentas Claras” conforme lo legalmente establecido.

Las campañas electorales registrarán los asientos contables, a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones. Dichos asientos contables se realizarán a partir del día de la inscripción del candidato.

Los registros serán definitivos al momento de la presentación de los informes consolidados por parte de las organizaciones políticas en el término señalado en el inciso quinto del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, sin perjuicio de las modificaciones o aclaraciones a que haya lugar.

Los registros que no estén debidamente soportados no tendrán relación de causalidad con la campaña.

Vencidos los términos establecidos en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, la información registrada en el aplicativo “Cuentas Claras” adquirirá el carácter de definitivo y procederá al bloqueo automático de las claves de acceso para registro de la información en el sistema.

2 Respecto a la obligatoriedad de la presentación de los informes de ingresos y gastos

Los informes de ingresos y gastos de campaña consolidados e individuales deberán ser presentados a través del software aplicativo “Cuentas Claras”, en los plazos establecidos en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

Los gerentes de campaña, contadores, candidatos, auditores y organizaciones políticas serán responsables por la veracidad de la información declarada en los informes individuales y consolidados de ingresos y gastos de campaña.

El Partido Cambio Radical ha contratado la firma de Auditoría SAC CONSULTING S.A.S. para el apoyo a la debida presentación de su información financiera en Cuentas Claras.

2.1 Respetto al dictamen

El Partido Cambio Radical enviará mediante el aplicativo “Cuentas Claras” el dictamen de auditoría interna consolidado o individual cumpliendo como mínimo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 3569 de 2023 del Consejo Nacional Electoral.

3 Respetto al deber de reportar los ingresos en dinero o en especie y los gastos de campaña

Todo recurso que ingrese ya sea en dinero o en especie, y todo gasto que realice la campaña deberá ser reportado. Los servicios prestados por el gerente, contador y otras personas naturales que no sean cobrados, la destinación gratuita y temporal de bienes muebles e inmuebles de terceros, como sedes, vehículos, equipos, fachadas o espacio para vallas, servicios y personal que aportan las organizaciones políticas para las campañas de sus candidatos, deberán ser cuantificados en su precio comercial y reportado como donación en especie, anexando los debidos soportes.

4 Respetto a la no presentación de los informes de campaña

Cuando el candidato no cumpla con la presentación del informe individual de ingresos y gastos de campaña ante el Partido Cambio radical en los términos y condiciones que establece el presente acto administrativo y dentro del plazo previsto en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, el auditor designado por el Partido dejará constancia en el respectivo dictamen de auditoría y esto acarreará multas y sanciones para los candidatos.

5 Reconocimiento y pago de la reposición de gastos por votos válidos obtenidos

5.1 Asignación y revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña

El Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales – FNFPC, asignará entre los contadores adscritos a la dependencia, por reparto aleatorio a través del software aplicativo “Cuentas Claras”, la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña.

El contador revisará en su totalidad el informe asignado con sus respectivos soportes, verificará el cumplimiento de los requisitos para acceder a la financiación estatal y, de encontrarlo conforme a derecho, expedirá la respectiva certificación contable.

5.2 Requerimiento para la subsanación de informes

El contador a cargo de la revisión del informe de ingresos y gastos de campaña podrá requerir al representante legal del Partido Cambio Radical, si se hallaren inconsistencias y/o falta de información. El requerimiento se realizará por una única vez, y se comunicará a la dirección electrónica registrada ante esta Corporación por las organizaciones políticas en el software aplicativo “Cuentas Claras”.

El software aplicativo “Cuentas Claras” generará de manera automática un aviso de requerimiento, el cual será enviado al correo electrónico del Partido Cambio Radical registrado.

El Partido Cambio Radical podrá dar respuesta al requerimiento a través del software aplicativo “Cuentas Claras” o a través del correo electrónico que para ello disponga el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y campañas.

5.3 Términos para la subsanación

El Partido Cambio Radical, tendrán un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la comunicación del requerimiento para su efectiva contestación, la cual deberá atender a cabalidad las indicaciones realizadas por esta corporación.

5.4 Archivo de los informes de ingresos y gastos de campaña

Los informes de ingresos y gastos de campaña, respecto de los cuales no se atiendan las observaciones en los plazos establecidos en el artículo

14 del presente acto administrativo, serán archivados, mediante acto administrativo que expida la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral.

5.5 Incumplimiento de las disposiciones normativas vigentes, inconsistencias y/o anomalías

El contador responsable de la revisión del informe de ingresos y gastos de campaña por conducto del Asesor del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales o quien haga sus veces, informará al Consejo Nacional Electoral sobre el incumplimiento de las disposiciones normativas vigentes, inconsistencias y/o anomalías encontradas en el informe, para que se adelanten las investigaciones y se impongan las sanciones a que haya lugar, conforme a sus competencias.

5.6 Alteración y falsedad de la información

Toda alteración o falsedad de la información debidamente comprobada de los datos registrados en el software aplicativo “Cuentas Claras”, será investigada y sancionada por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo con sus competencias. Del mismo modo, esta corporación, compulsará copias a las entidades que correspondan.

5.7 De los actos administrativos de reconocimiento del derecho y de reconocimiento del gasto y orden de pago de la reposición de gastos por votos válidos obtenidos

Expedido el acto administrativo de reconocimiento del gasto y orden de pago, se adelantará el trámite del pago correspondiente al Partido Cambio Radical, en todo caso, la reposición no podrá ser superior a lo efectivamente gastado o al valor de los votos obtenidos, según sea el caso.

5.8 Del pago de la reposición de gastos por votos válidos obtenidos de candidatos fallecidos.

La reposición de gastos por votos válidos obtenidos de un candidato fallecido se hará a través de la organización política que lo inscribió conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 130 de 1994, y esta a su vez, la depositará a órdenes del juzgado o la notaría que adelante el proceso de sucesión, cuando así lo soliciten.

Si los herederos o causahabientes no adelantan el proceso de sucesión por los medios autorizados por la ley, y en el plazo señalado por el código civil, la organización política que avaló el candidato podrá disponer de dichos recursos.

6 **Aplicativo “Cuentas Claras”**

El Partido Cambio Radical presentará ante el Consejo Nacional Electoral – Fondo Nacional de Financiación Política, los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado, en formato electrónico a través del software aplicativo “*Cuentas Claras*”, único mecanismo oficial de rendición de los informes; cuya evaluación y verificación corresponde al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, adscrito a esta corporación.

Los contadores y gerentes de campaña serán responsables del registro de los ingresos y gastos de la campaña, sin perjuicio del deber de cuidado y vigilancia que les asiste a los candidatos.

Candidatos y gerentes de campaña (Si aplica) deberán presentar ante el Partido Cambio Radical, los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas a través del software aplicativo “*Cuentas Claras*”, el cual lo encontrará en la página web *www.cneuentasclaras.com* y podrán ingresar con los usuarios y contraseñas que el Aplicativo “*Cuentas Claras*” generará de manera automática, los cuales serán enviados al correo electrónico registrado por los candidatos al momento de la inscripción, y a la organización política, dentro del plazo establecido en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

Los gerentes de campaña, contadores, candidatos, auditores y organizaciones políticas serán responsables por la veracidad de la información declarada en los informes individuales y consolidados de ingresos y gastos de campaña.

Las anotaciones a través del aplicativo generarán de manera automática los formularios 6B y anexos autorizados para la presentación de los informes de ingresos y gastos, los que podrán ser consultados a través de la página web *www.cneuentasclaras.com*.

Respecto a soportes, es preciso señalar que la Resolución No. 4737 de 2023, dispuso a través del **artículo 31 - Cargue de los Soportes Financieros y Contables**, lo siguiente:

Los soportes financieros y contables de los ingresos y gastos campaña serán cargados cronológicamente en formato PDF. Antes del envío definitivo del informe de ingresos y gastos de campaña el software aplicativo “Cuentas Claras” notificará los registros que se encuentren pendientes de soporte.

7 Ingresos

7.1 Tipo de ingresos

El Título II de la Ley 1475 de 2011, habla sobre la Financiación de las Campañas Electorales, dentro de algunos aspectos a destacar se encuentran:

FUENTES DE FINANCIACIÓN (Artículo 20 Ley 1475/2011):

CÓDIGO 101 - Créditos o aportes que provengan del patrimonio de la organización política, de sus cónyuges o compañeros permanentes o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

- Recursos propios aportados por la Organización Política.
- Aportes o Créditos de sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta el 4º grado de consanguinidad.

CÓDIGO 102 - Contribuciones, donaciones o créditos en dinero o en especie que realicen los particulares.

- Contribuciones, donaciones y/o créditos recibidos de personas naturales, jurídicas, partidos y movimientos políticos.
- Las donaciones y/o contribuciones no deben sobrepasar el 10% de la suma máxima a invertir en la campaña.
- Las donaciones de personas jurídicas, se debe reportar el No. de acta mediante la cual indique la aprobación expresa de la mitad

más uno de los miembros de la Junta Directiva, de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta de Socios.

CÓDIGO 103 - Créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.

- Créditos obtenidos en entidades financieras legalmente constituidas.
- Créditos obtenidos bajo las líneas especiales, es decir, con garantía de pignoración de los recursos de reposición de gastos de campaña (Art. 17 Ley 130/94), se indicará el valor de la pignoración.

CÓDIGO 104 - Ingresos originados en actos públicos, publicaciones o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.

- El valor bruto obtenido en dichas actividades tales como: Baza-res, fiestas, bonos de contribución, actividades culturales, publi-caciones, etc.
- Los bonos de contribución, anexar la relación de las personas que participan, con su número de identificación y el valor correspondiente.

CÓDIGO 105 - Financiación Estatal. Anticipos.

- Valor total del anticipo que la Registraduría Nacional haya gira-do, para la financiación de las campañas.

CÓDIGO 106 - Recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen, para el financiamiento de las campañas en que participen.

CÓDIGO 107 - El valor por concepto de rendimientos financieros.

DERECHO A LA FINANCIACIÓN ESTATAL (Artículo 21 Ley 1475/2011):

Los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos tendrán derecho a financiación estatal de las corres-

pondientes campañas electorales mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenido siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación:

- Cuando la lista obtenga el 50% o más del umbral determinado para la respectiva corporación.

ANTICIPOS (Artículo 22 Ley 1475/2011):

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadano que inscriban candidatos podrán solicitar en forma justificada al CNE hasta un 80% de anticipo de la financiación estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen.

7.2 Soporte de ingresos

Los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno (comprobantes ingresos) y externo (actas de donación, acta de junta (si aplica), insinuación de donación, etc.), debidamente fechados con información clara de los intervinientes, concepto del ingreso, con firma de quien elabora, revisa y aprueba, incluyendo la firma del donante o acreedor con el número de identificación.

Los ingresos y gastos de campaña registrados deberán estar respaldados, entre otros, por los siguientes documentos:

- Comprobante de ingreso debidamente diligenciado.
- Acta de donación, cédula y RUT si el donante es una persona natural. Si la donación es en especie, se deberá especificar el bien o servicio con el respectivo valor comercial, y adjuntar el documento que soporte la compra de dicho bien o servicio.
- Acta de la junta o asamblea de socios en la que se autoriza expresamente realizar donaciones a favor de una campaña electoral y el monto a donar, cámara de comercio de la empresa donante, RUT y cédula del representante legal.
- Insinuación de la donación por escritura pública, cuando las partes así lo establezcan, si el valor de la donación excede los 50 SMMLV, de conformidad con el Decreto 1712 de 1989.

- Comprobante de la transferencia electrónica o de la consignación, que respalde la donación en efectivo recibida por la campaña.
- Acta y/o constancia de transferencia de recursos propios de origen privado de los partidos y movimientos políticos.
- Documentos que acrediten un crédito con persona natural.
- Documentos que acrediten un crédito con una entidad financiera.

7.3 Sección de ingresos en el formulario 6B

- **Créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes o de sus parientes. Código 101 (Anexo 6.1B)**

El documento soporte de los recursos propios ingresados a la campaña, se deben respaldar con el diligenciamiento del formato de "*Origen de Recursos Propios*" diseñado por el partido, adjuntando fotocopia de los documentos soporte, tales como el comprobante de ingreso, consignaciones y demás documentos que soporten el origen de los recursos.

Para los aportes de familiares, se debe diligenciar igualmente el formato establecido por el Partido en el cual se deja evidencia de la voluntad expresada por el familiar sobre la contribución realizada. Se debe diligenciar el comprobante de ingresos y adjuntar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de quien realiza la contribución.

- **Contribuciones, donaciones o créditos, en dinero o especie que realicen los particulares. Código 102**

Cuando se trate de donación de persona natural, la persona quien realiza la contribución o donación debe diligenciar el formato diseñado por el partido, adjuntando la fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o documento de identificación. Adjunto al comprobante de ingreso debe ir el respectivo documento soporte dependiendo del concepto, si la donación es en efectivo, será el recibo de caja, si es consignación será el comprobante de consignación a la cuenta de campaña, o copia del cheque entregado.

En el caso de persona jurídica, el soporte será el acta de donación en donde consta la aprobación de la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva, Junta de Socios o Asamblea de accionistas, según el caso, para efectuar el giro de recursos a la campaña, tal como lo establece el Art. 16 de la Ley 130 de 1994.

ART. 16 Ley 130 de 1994. “Donaciones de las personas jurídicas. Toda donación que una persona jurídica realice a favor de una campaña electoral deberá contar con autorización expresa de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas o junta de socios, según el caso”.

Si el candidato suscribe créditos con empresas privadas o personas naturales, el documento o contrato, será elaborado de acuerdo con las condiciones que estipule la empresa o persona natural.

Las donaciones cuyo valor exceda la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, deberán venir autorizadas mediante escritura pública siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal.

Las donaciones cuyo valor sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, no requieren insinuación.

- **Créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas. Código 103 (Anexo 5.3B)**

La Ley 130 de 1994, establece:

ART. 17. **Líneas especiales de crédito.** La Junta Directiva del Banco de la República ordenará a los bancos abrir líneas especiales de crédito, cuando menos tres (3) meses antes de las elecciones, con el fin de otorgar créditos a los partidos y movimientos políticos que participen en la campaña, garantizados preferencialmente con la pignoración del derecho resultante de la reposición de gastos que haga el Estado de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.

Los créditos adquiridos por el candidato con entidades financieras serán soportados con el contrato de pignoración suscrito entre el candidato y la respectiva entidad bancaria, en donde consta el monto y las garantías que solicite el banco para el pago de este.

- **Ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento. Código 104**

Se relacionará el valor correspondiente al rendimiento neto de actos públicos, distribución de folletos, insignias, publicaciones y cualquier otra actividad realizada en desarrollo de la campaña, el cual se deberá soportar con un acta debidamente firmada por el contador de la campaña indicando la actividad realizada, el ingreso y los costos incurridos; y el respectivo comprobante de ingreso.

- **Financiación estatal. Anticipos. Código 105 (Anexo 5.4B)**

La Ley 1475 de 2011 en su Artículo 22. De los anticipos, contempla: “Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos, podrán solicitar en forma justificada al Consejo Nacional Electoral hasta un ochenta por ciento (80%) de anticipo de la financiación Estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen: “(...) Los anticipos a que se refiere esta disposición podrán ser girados hasta por el monto garantizado, dentro de los cinco días siguientes a la inscripción del candidato o lista, previa aprobación y aceptación de la póliza o garantía correspondiente.

El valor del anticipo se deducirá de la financiación que le correspondiere al partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos por concepto de reposición de gastos de la campaña (...).”

7.4 Límites a la financiación privada (Artículo 23 Ley 1475/2011):

- Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuente de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar CONTRIBUCIONES Y DONACIONES INDIVIDUALES SUPERIORES AL 10% DE DICHO VALOR TOTAL.
- LOS APORTES EN RECURSOS PROPIOS, DEL CÓNYUGUE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES EN EL CUARTO GRADO DE CONSIGUINIDAD, NO ESTARÁ SOMETIDA A LOS LÍMITES INDIVIDUALES, DE ESTA DISPOSICIÓN, SIN EMBARGO, NO PUEDEN SUPERAR EL MONTO TOTAL DE GASTOS REGLAMENTADO.

7.5 Financiación prohibida (Artículo 27 Ley 1475/2011):

- Las de gobiernos o personas naturales o jurídicas EXTRANJERAS.
- Las que se derivan de actividades ilícitas.
- Las personas titulares del derecho de dominio, respecto de bienes en proceso de extinción de dominio.
- Las contribuciones anónimas.
- Las de personas naturales con proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
- Las que provengan de personas que desempeñen funciones públicas.
- Las de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más del 50% de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

8 Gastos

Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas. Art. 24 de ley 1475/2011.

La reposición de gastos de campaña no podrá ser superior al monto de lo efectivamente gastado.

8.1 Tipo de gastos

CÓDIGO 201 - Gastos de administración.

El valor total correspondiente a pagos realizados por concepto de: honorarios, arrendamiento de sede, servicios públicos, vigilancia, aseo.

CÓDIGO 202 - Gastos de oficina y adquisiciones.

El valor total correspondiente a pagos realizados por los siguientes conceptos: cafetería, restaurante del personal administrativo (gastos menores), papelería, elementos de oficina, elementos de aseo; servicios de: Fotocopiado, internet, ferretería.

CÓDIGO 203 - Inversión en materiales y publicaciones.

El valor total correspondiente a pagos por concepto de compra de elementos destinados a publicaciones, entre otros: llaveros, esferos, gorras agendas, pintura, brochas, pinceles, tiner.

CÓDIGO 204 - Actos públicos.

El valor total de los pagos realizados por concepto de: alquiler de salón, sillas, mesas, conjuntos musicales; adquisición de refrigerios. Incluir los costos pagados en los eventos realizados en el código 104.

CÓDIGO 205 - Servicio de transporte y correo.

El valor total de los pagos realizados por concepto de: transporte aéreo y terrestre urbano, intermunicipal, taxis, combustible y parqueadero (siempre y cuando exista un contrato de servicios), peajes, envío de correo, servicio fax.

CÓDIGO 206 - Gastos capacitación e investigación política.

El valor total correspondiente al pago de los capacitadores y/o conferencistas, material de apoyo, encuestas, alquiler de instalaciones para el desarrollo de la actividad.

CÓDIGO 207 - Gastos judiciales y de rendición de cuentas.

El valor total pagado por concepto de honorarios.

CÓDIGO 208 - Gastos de propaganda electoral.

El valor total pagado por concepto de cuñas radiales, publicidad en televisión, avisos, vallas, pasacalles, pendones; propaganda en medios de comunicación como prensa, revistas y demás medios impresos de amplia circulación; medios de comunicación digital; publicidad de impresión de estampados.

CÓDIGO 209 - Costos financieros.

El valor total pagado por concepto de pago de intereses, comisiones, capital.

CÓDIGO 210 - Gastos que sobrepasen la suma máxima fijada por el consejo nacional electoral.

Relacionar aquí la cantidad sobrepasada a los topes fijados por el CNE. (Recuerde que al sobrepasar topes usted estará expuesto a investigaciones de las autoridades competentes).

CÓDIGO 211 - Otros gastos.

Otros gastos que no estén contemplados en los códigos anteriores, que se encuentren debidamente soportados y tengan relación de causalidad.

8.2 Soporte de gastos

Los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno (comprobantes egreso) y externo (facturas, documentos equivalentes, cuentas de cobro, contratos de prestación de servicios, etc), debidamente fechados con información clara de los intervinientes, concepto del ingreso o egreso, con firma de quien elabora, revisa y aprueba, incluyendo la firma del beneficiario del pago con el número de identificación.

- Comprobantes de egreso debidamente diligenciados.
- Facturas electrónicas y/o documentos equivalentes (acompañado con copia del RUT).
- Contratos debidamente protocolizados entre las partes.

PARÁGRAFO. Los soportes que respalden los correspondientes registros deberán estar organizados y cargados en cada código, y conforme a los conceptos establecidos para cada uno de ellos por el Consejo Nacional Electoral.

NO constituyen **documento soporte** los vales, talonarios simples de facturas, cotizaciones, remisiones, fotocopias de soportes, ni cualquier otro documento que no cumpla con los requisitos legales, comerciales, ni fiscales antes mencionados.

Nota: se recomienda aplicar la normatividad contable vigente para efectos de la contabilización y clasificación de los gastos de la campaña electoral.

Los hechos económicos que no estén debidamente soportados serán excluidos de la liquidación para la reposición de los gastos de campaña.

8.3 Límite de monto de gastos

Se debe tener en cuenta el límite de los montos fijados para gastar en las distintas campañas, los cuales fueron fijados por el Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones No. 0669 y 0670 de 2023, quedando establecidos dichos montos conforme al censo electoral de la siguiente manera:

LÍMITE DE MONTOS GASTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES 2023								
MONTOS MÁXIMOS GOBERNACIÓN ELECCIONES TERRITORIALES 2023- Resolución 0670 de 2023								
Monto	\$1.392.265.295	\$1.676.781.822	\$2.234.154.359	\$2.236.352.944	\$2.669.942.415	\$5.231.370.405	\$5.268.036.560	\$5.414.104.758
Censo	0-200.000	200.001-400.000	400.001-690.000	690.001-885.000	885.001-1.500.000	1.500.001-3.000.000	3.000.001-4.000.000	Mayor a 4.000.001
	Amazonas	Arauca	La Guajira	Caldas	Boyacá	Atlántico	Valle del Cauca	Antioquia
	Guainía	Chocó	Quindío	Meta	Cauca	Bolívar		
	Guaviare	Caquetá		Risaralda	Cesar	Cundinamarca		
	San Andrés	Casanare		Sucre	Córdoba	Santander		
	Vaupés	Putumayo			Huila			
	Vichada				Magdalena			
					Nariño			
					Norte de Santander			
					Tolima			

MONTOS MÁXIMOS GOBERNACIÓN ELECCIONES TERRITORIALES 2023- Resolución 0669 de 2023

Monto	\$842.765.851	\$2.611.677.768	\$3.516.328.227	\$3.685.228.760	\$4.408.490.439	\$6.081.490.981	\$7.688.408.025	\$13.976.284.751
Censo	0-200.000	200.001-400.000	400.001-690.000	690.001-885.000	885.001-1.500.000	1.500.001-3.000.000	3.000.001-4.000.000	Mayor a 4.000.001
	Amazonas	Arauca	La Guajira	Caldas	Boyacá	Atlántico	Valle del Cauca	Antioquia
	Guainía	Chocó	Quindío	Meta	Cauca	Bolívar		
	Guaviare	Caquetá		Risaralda	Cesar	Cundinamarca		
	San Andrés	Casanare		Sucre	Córdoba	Santander		
	Vaupés	Putumayo			Huila			
	Vichada				Magdalena			
					Nariño			
					Norte de Santander			
					Tolima			

ALCALDIAS - Resolución 0670 de 2023	
CENSO	MONTO
Superior a 5.000.001	\$5.257.463.395
1.000.001 a 5.000.000	\$2.630.764.028
500.001 a 1.000.000	\$2.465.931.344
250.001 a 500.000	\$1.862.410.015
100.001 a 250.000	\$1.647.076.017
50.001 a 100.000	\$824.683.400
25.001 a 100.000	\$274.894.466
Inferior a 25.000	\$144.319.596

CONCEJOS - Resolución 0669 de 2023	
CENSO	MONTO
Superior a 5.000.001	\$26.772.727.732
1.000.001 a 5.000.000	\$8.433.983.586
500.001 a 1.000.000	\$5.407.930.317
250.001 a 500.000	\$3.393.558.829
100.001 a 250.000	\$1.304.837.244
50.001 a 100.000	\$934.503.130
25.001 a 100.000	\$711.260.716
Inferior a 25.000	\$560.701.878

JAL - Resolución 0669 de 2023	
CENSO	MONTO
Superior a 5.000.001	\$2.677.272.773
1.000.001 a 5.000.000	\$843.398.359
500.001 a 1.000.000	\$540.709.032
250.001 a 500.000	\$339.355.883
100.001 a 250.000	\$130.483.724
50.001 a 100.000	\$93.450.313
25.001 a 100.000	\$71.126.072
Inferior a 25.000	\$56.070.188

REPOSICIÓN DE GASTO POR VOTO ELECCIONES TERRITORIALES 2023

Gobrenador - Asamblea \$4.590 Res.0672 de 2023
 Alcalde - Concejo Municipal \$2.766 Res.0672 de 2023

Claudia Suárez Miranda
 Jefe de Gestión Electoral
 Partido Cambio Radical

8.4 Gastos que no tienen relación de causalidad

COMPRA DE:

- Teja
- Ladrillo
- Arena
- Cemento
- Medicamentos
- Mercados
- Flores
- Coronas

- Kit de estudios
- Electrodomésticos
- Kit de cocina
- Elementos deportivos
- Compra de activos (cafeteras, celulares, equipos de sonidos, vehículos, sillas, mesas, equipos de cómputo, proyectores).

PAGO DE:

- Becas
- Seguridad social del candidato
- Cuota de apto y/o vehículo del candidato
- Lavandería
- Honorarios y/o salario del candidato

9 Documentos que hacen parte del informe individual de ingresos y gastos de campaña

- Formulario y anexos debidamente diligenciados y suscritos por el candidato, un contador público y el gerente de campaña, cuando a ello haya lugar.
- El libro de ingresos y gastos de campaña impreso directamente del software aplicativo “Cuentas Claras” en hojas consecutivas, debidamente foliadas, y en las que se indique el nombre del candidato, cargo y/o corporación, circunscripción, año de la elección.
- Copia del acto de designación y aceptación del gerente.
- Copia del acto de designación y aceptación del contador acompañado por el certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de contadores expedido para el momento de la designación.
- Extractos bancarios, si hay lugar a ellos.
- Soportes financieros y contables, los cuales deberán ser fiel reflejo de los cargados en el software aplicativo “Cuentas Claras”.

- Fotocopias legibles de los COMPROBANTES Y SOPORTES CONTABLES, así:
 - » Cuando se trate de INGRESOS se debe anexar a los Recibos de Caja o Comprobantes de Ingreso: Las actas y declaraciones juramentadas de donación o aporte debidamente diligenciados y firmados por el donante o aportante y por las personas que reciben la donación.
 - » Los demás soportes que acrediten la actividad o el origen de los recursos que ingresan a la campaña.
 - » Cuando se trate de EGRESOS se debe anexar al Comprobante de Egreso: Las facturas, cuentas de cobro o documento equivalente de la persona que vende un determinado bien o presta un servicio a la campaña, fotocopia de la cédula y RUT actualizado.
 - » Cuando se trate de personas no obligadas a emitir factura, además de la cuenta de cobro o documento equivalente a la factura, se deberá anexar fotocopia de RUT actualizado y Cédula de Ciudadanía.
- En los casos donde el proveedor del bien o servicio no tenga registrada las actividades coherentes a los bienes vendidos o servicios prestados, El contador público de la campaña debe allegar certificación donde da fe de que, aunque el proveedor no tenga registrada dicha actividad en su RUT el gasto guarda relación de causalidad con la campaña electoral.
- Los demás documentos que consideren necesarios los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales.

Los formatos de rendición de cuentas podrán ser encontrados en la siguiente página web: <http://www.partidocambioradical.org>

Anexar declaración juramentada de los recursos propios que ingrese el candidato a la campaña según modelo que podrá ser encontrado en la página web: <http://www.partidocambioradical.org>, debidamente diligenciado, firmado y con fecha que coincida con el comprobante de ingreso.

10 Principales causales de devolución de los Informes de ingresos y gastos por parte de los contadores del FNFP

- No registrar los datos completos del candidato, gerente de campaña, contador, fecha de elección, circunscripción electoral, departamento, partido o movimiento que inscribió la lista, tipo de elección.
- Falta de firmas por parte del candidato, gerente de campaña y contador en el formulario y sus anexos.
- No registrar la información de la entidad financiera destinada al manejo de los recursos de las campañas.
- Que el contador público este sancionado por cualquier causal para ejercer la profesión.
- No especificar el concepto del ingreso: Ya sea contribución, donación o crédito.
- No informar el número de acta o atribución del representante legal, con respecto a la donación y/o contribución realizada por las entidades jurídicas.
- No se reporta el valor de transferencias de la organización política cuando haya lugar, o el valor reportado no coincide.
- No se reportan las obligaciones pendientes de pago, o no guardan relación de causalidad con los ingresos reportados en el concepto de créditos.
- No se allegan los correspondientes anexos.

11 Principales causales de investigación por parte del Consejo Nacional Electoral

- Extemporaneidad en la presentación de la información de los informes o la no presentación.

- Superación en los límites a la financiación privada (Art.23 Ley 1475 del 2011).
- Superación en los límites al monto de gastos (Art. 24 Ley 1475 del 2011).
- Administración de los Recursos y Presentación de Informes (Art.25 Ley 1475 del 2011).
- Financiación prohibida (Art.27 Ley 1475 del 2011).
- Reportar Ingresos y gastos con anterioridad a la fecha de la inscripción (Art.34 Ley 1475 del 2011).

*Todo lo relacionado con soportes de modelos de actas se encuentran publicados en la página oficial del Partido Cambio Radical: **www.partidocambioradical.org/informacion-elecciones-territoriales-2023/***



CAMBIO RADICAL

SABEMOS HACERLO